



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

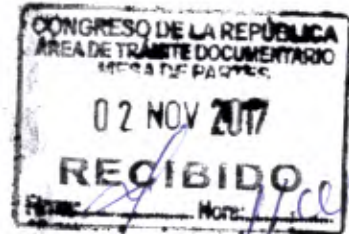
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

13

Lima, 31 OCT. 2017

OFICIO N° 3894 -2017-PCM/SG

20600



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1530/2016-CR.

Referencia : Oficio P.O. N° 0005-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724607

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°1433-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 225-2017-PCM/VGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Oficio N° 1394-2017-SERVIR/PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
María Soledad Guíulfo Suárez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros



Handwritten notes and scribbles in the top left corner, including a small diagram or sketch.

9/17



Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0005 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1530/2016-CR, ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 1433 -2017-PCM/OGAJ**

A : **SRA. MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND**
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Referencias : a) Memorando N° 1430-2017-PCM/SC
b) Memorando N° 225-2017-PCM/VGT

Fecha : Lima, 27 SET. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) a través del cual el Secretario de Coordinación solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Mario José Canzio Álvarez del Grupo Parlamentario Frente Amplio, Por Justicia, Vida y Libertad, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Modernización de la Gestión del Estado, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Contenido de la propuesta normativa

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" consta de dos (02) artículos, con el siguiente contenido:

"Artículo 1.- Incorporar el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

6. Cuando otorgue autorización, licencia, permiso, certificado, constancia u otro derecho posesorio en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de propiedad.

Artículo 2.- Incorporar el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Consejo Municipal en los siguientes casos:

(...)

11. Cuando otorgue autorización, licencia, permiso, certificado, constancia u otro derecho posesorio en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de propiedad."

- 2.4 Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, los proyectos de Ley Orgánica se tramitan como cualquier otra Ley; sin embargo, para su aprobación o **modificación**, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso².
- 2.5 De otro lado, cabe indicar que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 194 de la citada norma señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.6 Asimismo, cabe señalar que mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

² Artículo 106 Constitución Política del Perú.



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 2.7 La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

- 2.8 La Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general.
- 2.9 Asimismo, el artículo 14 de la citada Ley determina las funciones que le competen a los gobiernos regionales y locales en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.(...)" (Énfasis agregado)

- 2.10 Dentro de este contexto normativo, cabe resaltar que el numeral 14.2 y 14.3 del artículo 14 La Ley N° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" establece que **los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres** dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; asimismo, que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales constituyen **Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; agrega que esta función es indelegable.**
- 2.11 Así también en los numerales 14.4 y 14.5 del artículo 14 del indicado dispositivo legal, se precisa que los **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa**, asegurando la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.12 En tal sentido, es de advertirse a través de la Ley 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", ya se encuentra regulada las funciones de los Gobiernos Regionales y Locales como partes integrantes del SINAGERD de formular, aprobar normar y planear, evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; teniendo inclusive responsabilidades indelegables, como máxima autoridad ejecutiva de la entidad, para presidir Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.13 Asimismo, debe considerarse que el artículo 4 de la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable; declaró como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que, **está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.** De igual modo, **queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.**
- 2.14 Es ese sentido, considerando los principios rectores que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres; tales como el **Principio Protector** por el cual **"La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir"**; en concordancia con el **Principio de auditoría de resultados**, por el cual se **"Persigue la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas. La autoridad administrativa vela por el cumplimiento de los principios, lineamientos y normativa vinculada a la Gestión del Riesgo de Desastres, establece un marco de responsabilidad y corresponsabilidad en la generación de vulnerabilidades, la reducción del riesgo, la preparación, la atención**



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

ante situaciones de desastre, la rehabilitación y la reconstrucción"; se puede determinar que la finalidad de la propuesta normativa es obligar a las autoridades regionales y locales a actuar con responsabilidad en la prevención de riesgos, en aras de proteger la vida, la salud y el patrimonio de la ciudadanía, bajo sanción de vacancia.

2.15 En atención a lo expuesto se considera viable la presente propuesta; sin embargo resulta necesario que la propuesta normativa desarrolle y evalúe las siguientes consideraciones:

- Como ya se mencionó en los párrafos anteriores, el proyecto de ley bajo análisis, busca establecer una causal de vacancia para los Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional; así como los alcaldes y regidores -en el marco de sus funciones, actúen con responsabilidad en la prevención de riesgos, para no otorgar autorizaciones, licencias, permisos, certificados, constancias u otros derechos posesorios en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo con el fin de no poner en riesgo la protección de la vida y la salud de la población. No obstante es necesario que se desarrolle en la exposición de motivos, el test de proporcionalidad que justifique la sanción a imponerse conforme al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional.
- Asimismo, es necesario que se precise en el proyecto de ley, que la vacancia de las autoridades antes mencionadas será efectivo siempre y cuando, las referidas autoridades sean las competentes para emitir los derechos a los ciudadanos (las autorizaciones, licencias, permisos, certificados, constancias u otros derechos posesorios en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de propiedad).

2.16 Asimismo, es menester indicar que el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorando N° 225-2017-PCM/VGT que hace suyo el Informe N° 016-2017-PCM/DVGT-BLAS, en el marco de sus competencias, emitió la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis, concluyendo que el mismo resulta viable con recomendaciones señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

(...)

3. La prohibición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, reviste especial importancia para el cumplimiento de las normas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres por parte de las autoridades competentes.

4. La propuesta contenida en Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", resulta viable, recomendándose la inclusión propuesta en el ítem 6 del Análisis el presente informe."

2.17 Así también, cabe indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio N° 1394-2017-SERVIR/PE que hace suyo el Informe N° 1005-2017-SERVIR/GPGSC, en el marco de sus competencias, emitió la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis, concluyendo que el mismo resulta viable pero





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

observa la redacción de la propuesta de la nueva causal de vacancia, pues se podría complicar su aplicación si resulta que las autoridades no ejercen específicamente las funciones planteadas en la causal de vacancia. También podría dejar fuera los supuestos en que la autoridad, con capacidad normativa, regula o diseña norma o planes territoriales que favorecen la posesión de propiedad en zonas no aptas, y no solo que otorgue "permisos o constancias". Finalmente, sugieren diferenciar entre zonas "declarados en riesgo", de zonas "vulnerables" y zonas "no aptas" pues podrían coincidir unas con otras y también ser excluidas de cualquier posesión o propiedad para cualquier fin.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe, resulta viable el Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"; recomendándose se evalúen las consideraciones formuladas en los numerales 2.15, 2.16 y 2.17.
- 3.2 Se recomienda remitir al Congreso de la República, el presente Informe así como el Memorando N° 225-2017-PCM/VGT que hace suyo el Informe N° 016-2017-PCM/DVGT-BLAS del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Oficio N° 1394-2017-SERVIR/PE que hace suyo el Informe N° 1005-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministro de Gobernanza Territorial

"Año del Bueno Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 225 - 2017- PCM/VGT

A : **SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Remito informe de Opinión P.L. N° 1530/2016-CR

Referencia : Oficio N° 0005-2017/CDRGLMGE-CR. HT 201724607

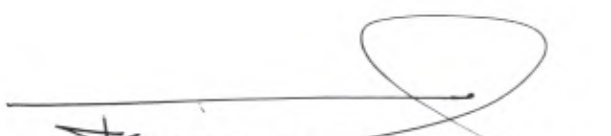
Anexo : Informe N° 016-2017-PCM/DVGT-BLAS. 20/09/2017

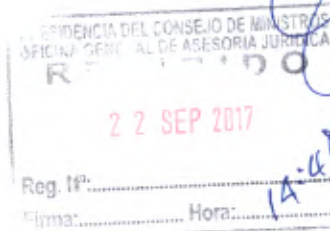
Fecha : Lima, 20 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención al pedido de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR presentado por el Sr. Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Ley que incorpora el numeral 6 al artículo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Al respecto, se ha elaborado el informe anexo, el mismo que este Despacho hace suyo y remito en el marco de la normativa vigente.

Atentamente,


Javier Martín Fernández-Concha Stucker
Viceministro de Gobernanza Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros



JFCS/blas



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL

INFORME N° 016-2017-PCM/DVGT-BLAS

- A** : Javier Martín Fernández Concha Stucker
Viceministro de Gobernanza Territorial
- Asunto** : Opinión sobre P.L. N° 1530/2016-CR que incorpora el numeral 6 al artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Referencia** : Oficio N° 0005-2017/CDRGLMGE-CR (HT 201724607)
- Fecha** : Lima, 20 de setiembre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, solicita opinión técnica, respecto del Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR que incorpora el numeral 6 al artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El mencionado Proyecto de Ley propone incorporar una causal de vacancia a los Gobernadores y Consejeros Regionales, en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con el texto siguiente:

“Artículo 30°.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

6. Cuando otorgue autorización, licencia, permiso, certificado, constancias u otro derecho posesorio en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de propiedad.

2. Asimismo incluye la propuesta de incorporar una causal de vacancia a los Alcaldes y Regidores, en el numeral 11 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el texto siguiente:

“Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Consejo Municipal, en los siguientes casos:

(...)

11. Cuando otorgue autorización, licencia, permiso certificado, constancias u otro derecho posesorio, en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de propiedad.

Trabajando para
todos los peruanos

II. ANALISIS:

1. El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a varios peligros de origen natural, ante los cuales nuestra población altamente vulnerable, enfrenta riesgos cuyos impactos producen daños de magnitud en la vida y salud, así como en sus medios de vida; siendo asimismo, uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático.

A ello se suma, como un factor de vulnerabilidad de nuestra población, la inadecuada ocupación del territorio, aunada al desarrollo de las actividades socioeconómicas y culturales carentes de un enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres, con malas prácticas de construcción, incrementando su vulnerabilidad por exposición, fragilidad y baja resiliencia, comprometiendo seriamente sus medios de vida y con ello el desarrollo sostenible del país.

2. Considerando la Política de Estado 32, La Ley N° 29664, Ley de creación de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la Gestión del Riesgo de Desastres:

"La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado."

3. Asimismo, la mencionada Ley y su Reglamento², establece los contenidos técnicos de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales orientan y establecen los marcos para la ejecución de intervenciones necesarias por parte de los actores integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Por otro lado, la mencionada Ley N° 29664 y su Reglamento, ha establecido la inclusión de los Gobiernos Regionales y Locales en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, siendo sus titulares (Gobernador Regional y Alcaldes) las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado ante el riesgo de desastres.
5. Considerando ello y en lo que respecta a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley objeto del presente Informe, es importante considerar lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 30645 Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable que establece lo siguiente:

¹ Artículo 3 Ley 29664

² Artículos 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

“Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabilitabilidad

Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.

De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”

6. En tal sentido, reviste importancia considerar dicha prohibición en las causales de vacancia que se propone, lo cual va a coadyuvar al cumplimiento de las normas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en tanto la finalidad primigenia de las mismas es la protección de la vida y la salud de la población y sus medios de vida. En consecuencia, se propone el siguiente texto:

“Artículo 1.- Incorporación del numeral 6 al artículo 30º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Incorporase el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo texto es como sigue:

“Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

*6. Cuando otorgue autorización, licencia, permiso, certificado, constancias u otro derecho posesorio en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de propiedad; **asimismo, en caso contravenga lo prohibido por el artículo 4º de la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zona de muy alto riesgo no mitigable.**”*

“Artículo 2.- Incorporación del numeral 1 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Incorporase el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo texto es como sigue:

“Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Consejo Municipal, en los siguientes casos:

(...)

*11. Cuando otorgue autorización, licencia, permiso certificado, constancias u otro derecho posesorio, en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de propiedad; **asimismo, en caso contravenga lo prohibido por el artículo 4º de la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zona de muy alto riesgo no mitigable.**”*

1. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. Los Gobiernos Regionales y Locales constituyen los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,
2. Los Gobernadores Regionales y Alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado ante el riesgo de desastres.
3. La prohibición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, reviste especial importancia para el cumplimiento de las normas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres por parte de las autoridades competentes.
4. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR que incorpora el numeral 6 al artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta viable, recomendándose la inclusión propuesta en el ítem 6 del Análisis del presente Informe.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Abog. Blanca L. Aróstegui Sánchez
Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilPresidencia
Ejecutiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 07 SEP 2017

OFICIO N° 1394 - 2017-SERVIR/PE

Señor
VLADO CASTAÑEDA
 Secretario de Coordinación
 Presidencia del Consejo de Ministros
 Jr. De la Unión N° 264, Lima
Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"; Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia" y Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, con la finalidad de enviarle la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre los proyectos de ley del asunto. En tal sentido, cumplimos con hacerle llegar el Informe Técnico N° 1005- 2017-SERVIR/GPGSC, a través del cual la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite opinión sobre el particular.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JCC
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo
 AUTORIDAD NACIONAL DEL
 SERVICIO CIVIL

JCC/CSL



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1005 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil



Asunto : Opinión sobre Proyectos de Ley:
a) N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"
b) N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia"
c) N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

Fecha : Lima, 07 SET. 2017

La Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión de SERVIR sobre los referidos proyectos de ley.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.

1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido y Análisis de las propuesta normativas

Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"

2.1 Este proyecto de ley plantea el nepotismo como causal de vacancia de tres autoridades regionales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.2 Incorporar una causal adicional de revocación está permitido por la Constitución Política del Perú pues esta deja que sea la ley la que regule el contenido de la revocación.
- 2.3 No obstante, bajo nuestra opinión, no sería necesario emitir un nuevo reglamento de la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo. De la lectura del proyecto de ley apreciamos que solo se está incorporando la causal de nepotismo y no se está realizando ninguna variación a su contenido o definición. Lo que, en todo caso, debería incorporarse en el Reglamento de la Ley N° 26671 es una precisión sobre el alcance a los gobernadores regionales, vice gobernadores regionales y consejeros del Gobierno Regional y la referencia al procedimiento a seguir, tal y como figura en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.

Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR “Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia”

- 2.4 Este proyecto de ley incluye como causal de vacancia del Alcalde o Regidor la inasistencia injustificada a las Comisiones del Congreso de la República, a dos consecutivas o a tres alternadas, durante el periodo anual de sesiones.
- 2.5 No tenemos mayor observación, pues de alguna manera, se plantea la misma figura para los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales pero ante el Consejo Regional. Ello, además, contribuye a la rendición de cuentas de los funcionarios.

Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR “Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”

- 2.6 Este proyecto incorpora como causal de vacancia de las autoridades locales y regionales el que otorguen autorizaciones, licencias, permisos, certificados, constancias u otros derechos posesorios en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de la propiedad.



- 2.7 Aquí tenemos algunos aspectos que comentar pues primero debemos preguntarnos si tanto las autoridades locales (alcalde y regidores) como las regionales (gobernador, vicegobernador y consejeros) tienen las competencias para emitir los actos descritos en la causal que propone el proyecto de ley.

De la revisión de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no encontramos específicamente la función de otorgamiento de tales acreditaciones respecto de la posesión. Lo que sí encontramos es que corresponde al alcalde “otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia” y al consejo municipal “aprobar el plan de acondicionamiento territorial”. Por su parte corresponde al gobernador “dictar decretos y resoluciones regionales”, entre otras funciones.

- 2.8 Por tanto, sugerimos proponer una fórmula legal mucho más abierta o amplia que permita comprender cualquier acto que, siendo de competencia de las autoridades locales y regionales sometidas a vacancia, norme, regule, avale, otorgue o autorice la posesión o propiedad, en



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

zonas vulnerables, en zonas declaradas en riesgo, fajas marginales, riberas de ríos o en cualquier zona no apta para el desarrollo de cualquier actividad, sea de residencia o agrícola, ganadera, entre otras.

III. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, concluimos que:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR resulta viable, aunque debe precisar concretamente qué parte del Reglamento de la Ley N° 26771, "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, deberá modificarse.
- 3.2 El Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR resulta viable.
- 3.3 El Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR resulta viable pero observamos la redacción de la propuesta de la nueva causal de vacancia pues, tal y como está, podría complicar su aplicación si encontramos que las autoridades no ejercen específicamente la funciones planteadas en la causal de vacancia. También podría dejar fuera los supuestos en que la autoridad, con capacidad normativa, regula o diseña normas o planes territoriales que favorecen la posesión o propiedad en zonas no aptas, y no solo que otorgue "permisos o constancias". Finalmente, sugerimos diferenciar entre zonas "declaradas en riesgo", de zonas "vulnerables" y zonas "no aptas" pues podrían no coincidir unas con otras y también deben ser excluidas de cualquier posesión o propiedad para cualquier fin.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

GYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL